



Interlocutorio	1135
Radicado	05266-31-03-003-2022-00126-00
Proceso	Verbal
Demandante	Constructora Peso S.A. en proceso de negociación de emergencia
Demandado	JLV Enterprises Colombia S.A.S.
Asunto	Reconoce personería – notifica conducta

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al memorial del 1 de julio de 2022 (fls 9 a 14, cuaderno principal), se encuentra, que, si bien se allegó poder y contestación de demanda, en ningún escrito se hizo mención a que se conoce el auto que admitió la demanda, por lo cual, la regla aplicable es la del inc. 2 del art. 301 del C.G.P. y no la del inc. 1, ídem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: A la abogada Sara Melissa Jiménez Villada con T.P. 306.361 del C.S.J., se reconoce personería para representar a JLV Enterprises Colombia S.A.S, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Segundo: JLV Enterprises Colombia S.A.S., se tiene notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda y demás providencias a partir de la notificación por estado de esta providencia (inc. 2, art. 301 del C.G.P.).

Tercero: A JLV Enterprises Colombia S.A.S, el termino de traslado de la demanda empieza a correr una vez ejecutoriada esta providencia (inc. 2, art. 91, ídem).

Cuarto: Sin restarle validez al escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvención que fue aducido con anterioridad, JLV

Enterprises Colombia S.A.S., puede reiterarlos, complementarlos, cambiarla, etc., en el termino de traslado que se computa en los términos del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00126

29-07-2022